



RESOLUCION EXENTA N° 759

Mat.: Aplica multa al síndico Sr.
Raúl Zarate Marisio.

Santiago, 08 SEP 2011

VISTOS:

Las facultades que me confieren los números 3 y 5 del artículo 8 de la Ley N° 18.175, Orgánica de la Superintendencia de Quiebras; lo establecido en el Decreto Supremo N° 885 del Ministerio de Justicia de fecha 19 de noviembre 2010 y en la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

CONSIDERANDO:

1°. Que, en virtud de lo dispuesto en el N° 5 del artículo 8° de la Ley N° 18.175, Orgánica de la Superintendencia de Quiebras, este Servicio puede aplicar a los síndicos, como sanción por infracciones a las leyes, reglamentos y demás normas que los rijan, como asimismo por el incumplimiento de las instrucciones que imparta y de las normas que fije, censura por escrito, multa a beneficio fiscal de una a cien unidades de fomento o suspensión hasta por seis meses para asumir en nuevas quiebras, convenios o cesiones de bienes; y asimismo, puede proponer la remoción de un síndico al juez de la causa o su revocación a la junta de acreedores en virtud de lo dispuesto en el N° 9 del artículo 8° de la citada Ley; o bien, informar al Ministerio de Justicia de cualquier circunstancia que inhabilite a una persona para formar parte de la nómina nacional y solicitar su eliminación de dicha nómina, si se hubiere configurado alguna de las causales señaladas en el artículo 22 del Libro IV del Código de Comercio, conforme lo señalado en el número 4 del artículo 8° de la Ley N° 18.175; y de igual modo, puede objetar las cuentas de administración, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 30 del Libro IV del Código de Comercio, según lo preceptuado en el número 6 del artículo 8 de la Ley N° 18.175, Orgánica de la Superintendencia de Quiebras;

2°. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° del Instructivo S.Q. N° 10 de 29 de diciembre de 2009, es deber primordial de los síndicos y de los administradores de la continuación del giro, cumplir cabal y esmeradamente con todas las disposiciones contenidas en la Constitución Política de la República, las leyes, reglamentos y demás normas que los rijan;

3°. Que, mediante oficio S.Q. N° 235 de 2 de febrero de 2011, se instruyó al síndico de la quiebra "Comercial e Industrial Tramahuel S.A.", don **Raúl Zarate Marisio**, informar dentro del plazo de diez días hábiles, sobre la presentación efectuada por don Daniel Muñoz Elgueta, según ingreso S.Q. N° 393 de 21 de enero de 2011, en la que consultó sobre el pago de los

créditos laborales adeudados a los ex trabajadores de la referida quiebra, en particular y en especial acerca de la situación jurídica procesal de los ex trabajadores de esta quiebra; los fondos disponibles; si tiene contemplado realizar reparto de fondos y la fecha en que éste se realizará”.

4º Que transcurrido el plazo para responder y no habiéndose recibido respuesta del síndico don Raúl Zarate Marisio, mediante oficio S.Q. N° 744 de 27 de abril de 2011, se le reiteraron las instrucciones impartidas por oficio S.Q. N° 235 de 2 de febrero de 2011, representándole que su falta de respuesta dentro del plazo que se le otorgó constituye una infracción al N° 3 del artículo 8º de la Ley 18.175, Orgánica de la Superintendencia de Quiebra, motivo por el cual se le otorgó audiencia para los efectos del N° 5 del artículo 8º de la referida ley, por el plazo de 5 días hábiles, a fin de que formulara sus descargos, bajo el apercibimiento del artículo 31 del Instructivo S.Q. N° 4 de fecha 29 de diciembre de 2009, esto es, que “en el evento en que no formulara sus descargos en el plazo que se le fijo, se tendrá por evacuado el traslado en rebeldía”.

5º Que ante la falta de respuesta, con fecha 23 de mayo de 2011, se envió un correo electrónico al síndico Zárate Marisio, adjuntándole los oficios S.Q. N° 235 y S.Q. N° 744, solicitándole responder las instrucciones contenidas en ellos a la brevedad.

6º. Que, el síndico don **Raúl Zarate Marisio**, no dio respuesta al mencionado oficio S.Q. N° 235 de 2 de febrero de 2011, por lo que la audiencia se tiene por evacuada en su rebeldía.

RESUELVO: Sancionar al síndico de la quiebra “Comercial e Industrial Tramahuel S.A.”, Sr. **Raúl Zarate Marisio**, abogado, cédula de identidad N° [REDACTED] domiciliado en [REDACTED], de la comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, con una multa a beneficio fiscal de 25 unidades de fomento, por infracción al N° 3 del artículo 8 de la Ley N° 18.175, Orgánica de la Superintendencia de Quiebras, esto es, incumplimiento de las instrucciones de esta Superintendencia, que son obligatorias para los síndicos, hecho configurado al no dar respuesta al oficio S.Q. N° 235 de 2 de febrero de 2011, dentro del plazo que se le otorgó.



Anótese, comuníquese y archívese.

JOSEFINA MONTENEGRO ARANEDA
Superintendente de Quiebras

AAA/JCMV

DISTRIBUCION:

- Sr. Raúl Zarate Marisio,
Síndico de Quiebras,

Presente.

- Secretaría.
- Archivo.